



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Quince (15) de Octubre de dos mil trece (2013).

Ibagué, Cinco (5) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-434
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LEIDY JOHANA ANACONA CERON
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de Octubre de 2015, auto notificado en estado electrónico número 0078 del 16 de Octubre de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 30 de Octubre de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito de subsanación, por lo que nos referiremos al punto de inadmisión.

El apoderado de la parte demandante aporta escrito el día 29 de octubre de 2015, mediante el cual manifiesta que para todos los efectos legales el nombre del demandante dentro del presente asunto es el señor **HERNEY ANACONA GALINDO** y no FERNEY ANACONA GALINDO.

Ahora bien, comoquiera que no existe dentro del proceso poder debidamente diligenciado por el señor **HERNEY ANACONA GALINDO**, no se tendrá como demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA exclusivamente respecto de las señoras LEIDY JOHANA ANACONA CERON Y LUZ MARINA CERON MONSALVE contra la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60,000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Avonida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comatolima
Ibagué

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

termino de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 200 del CPACA.
Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
Reconózcase al Dr. Raúl Ignacio Molano Franco, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE



Radición: N° 2015-434
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Leidy Johana Anacona Cerón
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación